



# Tecnología aplicable al cumplimiento de medidas cautelares. Experiencia internacional

Juan Pablo Jarufe Bader  
[jjarufe@bcn.cl](mailto:jjarufe@bcn.cl)

SUP Nro. 140236

De acuerdo a autores como Marc Renzema y Evan Mayo, el control telemático puede ser concebido como “cualquier tecnología que detecta la localización de un sujeto en la comunidad en determinados lugares y horas, sin la supervisión directa de una persona, y transmite estos datos de forma electrónica a una estación central de monitorización”.

En Colombia, el artículo 50 de la Ley 1.142 introdujo un nuevo artículo 38 A en el Código Penal del país, dirigido a consagrar la instauración de sistemas de vigilancia electrónica como penas sustitutivas de prisión, de manera gradual y en atención a las posibilidades financieras del país, siempre que la pena impuesta no sea superior a los ocho años de prisión, a excepción de delitos contra el Derecho Internacional Humanitario, genocidio, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, lavado de activos, terrorismo y tráfico de estupefacientes.

Respecto al modelo presente en Nueva Zelanda, el artículo 54 de la *Sentencing Act 2002* precisa que la información extraída de la televigilancia puede ser empleada para verificar que el condenado se mantenga en el radio que se le ha indicado y no ingrese a zonas que le están vedadas, conforme al dictamen judicial emitido en su contra; o para advertir si el individuo ha interferido de alguna forma en la capacidad operativa de los mecanismos de televigilancia.

En cuanto al caso portugués, el artículo 3º de la *Lei nº 122*, de 20 de agosto de 1999, establece que los medios de vigilancia electrónica cuenten con un dispositivo de identificación personal, unidades de monitoreo móvil de alcance local y un centro de control.

Finalmente, en Reino Unido, el artículo 178 numeral 4 de la *Police, Crime, Sentencing and Courts Act*, de 2022, dispone la implementación de monitoreo electrónico para prevenir ataques sexuales de condenados por esta clase de delitos; mientras el artículo 348 B ordena al Secretario de Estado implementar un código de prácticas relativo al procesamiento de los datos obtenidos producto del monitoreo electrónico de las personas sometidas a este régimen.

## Introducción

El presente informe da cuenta de los principales alcances sobre los medios telemáticos aplicables al seguimiento de condenas o de medidas cautelares decretadas para personas inculpadas por determinados delitos.

El documento comienza por entregar algunas definiciones en torno a esta modalidad, para luego enfocarse en la experiencia internacional observada en países como Colombia, Nueva Zelanda, Portugal y Reino Unido.

## 1. Vigilancia telemática de condenados

De acuerdo a autores como Mike Nellis, el monitoreo telemático puede ser concebido como "el uso de tecnologías de vigilancia remota para controlar la presencia, ausencia o movimiento de delincuentes durante el elemento comunitario de sus órdenes o condenas" (Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana, de la U. de Chile, s/i).

A su vez, Luis Rodríguez Manzanera subraya las características de los procedimientos técnicos que estos mecanismos involucrarían, definiéndolos como "tecnologías consistentes en detectar la presencia o ausencia del sujeto vigilado, por la señal que emite un transmisor, a través de las líneas telefónicas, a una computadora previamente programada" (Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana, de la U. de Chile, s/i).

Una tercera aproximación la entregan Marc Renzema y Evan Mayo, que describen al control telemático como "cualquier tecnología que, o bien detecta la localización de un sujeto en la comunidad en determinados lugares y horas sin la supervisión directa de una persona y transmite estos datos de forma electrónica a una estación central de monitorización, o bien usa un aparato electrónico para detectar la presencia de una sustancia prohibida en el cuerpo u otras funciones fisiológicas, transmitiendo estos datos a una estación central".

Con todo, estas definiciones coinciden en al menos dos rasgos, a saber (Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana, de la U. de Chile, s/i):

- Considerar a los sistemas de vigilancia electrónica como tecnologías aplicadas al servicio del control de la ejecución de una determinada medida o sanción penal, con participación de dispositivos tecnológicos y de operadores humanos que deben monitorear las señales de alarma generadas por dichos dispositivos, corregir las fallas del sistema y mantener una estrecha interacción con los individuos vigilados.
- Monitorear, mediante el contacto telefónico automatizado, la estadía del sujeto vigilado en un lugar específico, previamente definido. Esta supervisión se realiza a través de una central que emite aleatoriamente llamados a una línea telefónica instalada en el lugar de vigilancia, permitiendo identificar al vigilado y cerciorarse de su presencia en el recinto. Este proceso también puede efectuarse mediante programas de reconocimiento de voz o elementos decodificadores.

## 2. Experiencia internacional

En Colombia, el artículo 50 de la Ley 1.142 introdujo un nuevo artículo 38 A en el Código Penal del país, dirigido a consagrar la instauración de sistemas de vigilancia electrónica como penas sustitutivas de prisión, siempre que estén presentes las siguientes condiciones (Ley 1.142, 2007):

- Que la pena impuesta no sea superior a los ocho años de prisión, a excepción de delitos contra el Derecho Internacional Humanitario, genocidio, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, lavado de activos, terrorismo y tráfico de estupefacientes.
- Que la persona no haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco años anteriores.
- Que la conducta personal, familiar, social o laboral del condenado convenga al juez de que no existen motivos para pensar de manera fundada en un peligro para la comunidad.
- Que se realice el pago total de la multa y sean reparados los daños originados por el delito.
- Que existan garantías, mediante acta de compromiso, de la buena conducta de la persona, en cuanto a que no ha vuelto a incurrir en contravenciones a la norma, ha cumplido con las restricciones a la libertad de locomoción insertas en la medida y ha comparecido ante el encargado de vigilar el cumplimiento de la ejecución de la pena.

De todas formas, la norma precisa que los mecanismos de vigilancia electrónica como alternativa a la reclusión carcelaria deben ponerse en marcha de forma gradual, dentro de los límites presupuestarios existentes y conforme a las disposiciones de los Ministerios del Interior y de Justicia, respectivamente.

Respecto al modelo presente en Nueva Zelanda, el artículo 54 de la *Sentencing Act 2002*, alusivo al monitoreo electrónico de los condenados, puntualiza que el propósito de este método es disuadir a la persona de violar las prohibiciones de movimiento que se le exigen y supervigilar el cumplimiento de esta medida.

Enseguida, la norma dispone que la información extraída de esta televigilancia puede ser empleada para diversos propósitos, a saber (*Sentencing Act, 2002*):

- Para verificar que el condenado se mantenga en el radio que se le ha indicado y no ingrese a zonas que le están vedadas, conforme al dictamen judicial emitido en su contra.
- Para detectar eventuales transgresiones o delitos perpetrados por esta persona durante su período de castigo.
- Para advertir si el individuo ha interferido de alguna forma en la capacidad operativa de los mecanismos de televigilancia.

En cuanto al caso portugués, el sistema de televigilancia es una modalidad de funcionamiento intensivo y permanente, 24/7, de alcance nacional, bajo la responsabilidad de la Dirección General de Reinserción y Servicio de Prisioneros.

Al respecto, el artículo 2° de la *Lei nº 122*, de 20 de agosto de 1999, define los sistemas de vigilancia electrónica como el conjunto de equipos, aplicaciones informáticas y sistemas de comunicación que permiten detectar la presencia o ausencia de una persona en cierto lugar, a través de la emisión de una señal de radiotransmisión, que llega a una central de telecomunicaciones, donde es analizada por un conjunto de medios computacionales.

Conforme al artículo siguiente, en este país estos mecanismos cuentan con un dispositivo de identificación personal, unidades de monitoreo móvil de alcance local y un centro de control.

Las unidades de monitoreo móvil utilizan las comunicaciones inalámbricas para entregar y recibir datos, a partir de una red entrelazada de telecomunicaciones, con sistemas de alarma ante posibles intrusiones, de acuerdo al artículo 5° del texto legal (*Portaria Nro. 26, 2001*).

Finalmente, en Reino Unido, el artículo 178 numeral 4 de la *Police, Crime, Sentencing and Courts Act*, de 2022, dispone la implementación de monitoreo electrónico para prevenir ataques sexuales de condenados por esta clase de delitos.

A su vez, el artículo 348 B de la norma dispone que el Secretario de Estado debe implementar un código de prácticas relativo al procesamiento de los datos obtenidos producto del monitoreo electrónico de las personas sometidas a este régimen, puntualmente tratándose de órdenes de prevención de acercamiento por potencial peligro de ataque sexual (*Police, Crime, Sentencing and Courts Act, 2022*).

## Referencias

Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana, de la U. de Chile. (s/i). Monitoreo telemático. Seis experiencias de aplicación. Disponible en:

[http://cesc.uchile.cl/mon\\_tel/Monitoreo\\_Telematico\\_Seis\\_Experiencias\\_Aplicacion\\_CAPP-CESC.pdf](http://cesc.uchile.cl/mon_tel/Monitoreo_Telematico_Seis_Experiencias_Aplicacion_CAPP-CESC.pdf).

Ley 1.142, por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906, de 2004; 599, de 2000; y 600, de 2000, y se adoptan Medidas para la Prevención y Represión de la Actividad Delictiva de Especial Impacto para la Convivencia y Seguridad Ciudadana. (2007, junio 28). Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25620>.

*Police, Crime, Sentencing and Courts Act.* (2022). Disponible en:

<https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2022/32/section/178/enacted>.

*Portaria Nro. 26.* (2001, enero 15). Disponible en: <https://diariodarepublica.pt/dr/detalhe/portaria/26-2001-337579>.

*Sentencing Act.* (2002). Disponible en:

<https://www.legislation.govt.nz/act/public/2002/0009/latest/DLM7082308.html>.

### Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative  
(CC BY 3.0 CL)

Commons

Atribución

3.0